

RESOLUCION EXENTA: 7455
Santiago, 28 de julio de 2025

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 218 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y EL TÍTULO II DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, QUE IMPARTEN INSTRUCCIONES SOBRE EL SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 números 1, 20 número 3 y 21 número 1, todos del Decreto Ley N°3.538; en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; la Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo de 2025; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 1983 de 2025; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022, la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 454, de 24 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que mediante norma de carácter general, que dictarán conjuntamente la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, se regularán las materias relacionadas con el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).
2. Que, la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones regulan, conjuntamente, los procedimientos para que el Sistema entregue información completa y comparable respecto de las ofertas de renta vitalicia y los montos de retiro programado.
3. Que, la utilización de este Sistema es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una renta vitalicia o retiro



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

programado como modalidad de pensión y cuando se trate de cambios de modalidad de pensión desde retiro programado a renta vitalicia.

4. Que, la Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo de 2025, modificó el D.L. N° 3.500, entre otras cosas, eliminado a contar del 1° de septiembre de 2025 la posibilidad de realizar ofertas externas de renta vitalicia. Además, la señalada ley rebajó de UF 3 a UF 2 el monto mínimo para contratar una renta vitalicia a contar de la fecha señalada anteriormente.
5. Que, en atención a lo señalado, la Comisión para el Mercado Financiero en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, elaboraron una propuesta de modificación a la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, que imparte instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.
6. Que, el objetivo de la propuesta normativa es incorporar la modificación introducida por la Ley N° 21.735, que elimina la oferta externa en el SCOMP. Además, se parametriza la comisión máxima y la comisión de referencia, junto con hacer referencia al requisito de monto de pensión mínimo requerido en el D.L. N° 3.500 sin señalar el monto de éste, a fin de evitar cambios normativos si este monto se modifica.
7. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 448, de 12 de junio de 2025, ejecutado por Resolución Exenta N° 5799, de 16 de junio del mismo año, acordó poner en consulta, por el período de dos semanas, la propuesta normativa referida en el numeral 5. de esta Resolución, incluyendo su informe normativo. Lo anterior se llevó a cabo entre el 17 y 27 de junio de 2025.
9. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas en este proceso se detallan en el informe normativo adjunto, y analizados los comentarios recibidos a la propuesta normativa por las instancias técnicas de esta Comisión, se ha definido el texto final referente a la normativa objeto de la presente resolución.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 454, de 24 de julio de 2025, acordó emitir la normativa referida en el numeral 9 de esta Resolución, contenida en su respectivo informe normativo.
11. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 24 de julio de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 454, de 24 de julio de 2025, que aprueba la emisión de la Norma de Carácter General conjunta con la Superintendencia de Pensiones, que MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 218 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y EL TÍTULO II DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, QUE IMPARTEN INSTRUCCIONES SOBRE EL SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980, cuyo texto completo, incluyendo su informe normativo, se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

Informe Normativo

**Modifica Norma de
Carácter General N° 218,
que imparte
instrucciones sobre
Sistema de Consultas y
Ofertas de Montos de
Pensión establecido por
el artículo 61 bis del D.L.
N° 3.500, de 1980.**

Julio 2025
www.CMFChile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

Contenido

I. Introducción	3
II. Objetivo de la normativa	4
III. Marco jurídico y normativo local.....	4
IV. Consulta pública	5
V. Norma final	8
VI. Evaluación de impacto regulatorio	21



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

I. Introducción

La normativa conjunta con la Superintendencia de Pensiones que se propone modificar regula la operación del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), señalado en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, sistema electrónico interconectado entre las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Asesores Previsionales, que inició sus operaciones el 19 de agosto de 2004. El objetivo de dicho Sistema es entregar, en forma clara y comparable, información de las ofertas en las distintas modalidades de pensión.

La Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo de 2025, modificó el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, eliminando la posibilidad de realizar **ofertas externas** de renta vitalicia, esto es, mejoras de las ofertas realizadas dentro el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), para las Compañías de Seguros de Vida que hubiesen ofertado en dicho Sistema.

El artículo vigesimosexto transitorio de la ley mencionada establece que las modificaciones introducidas por esta ley en los incisos tercero y séptimo del artículo 61 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, entrarán en vigencia a partir del primer día del sexto mes siguiente a su publicación (1 de septiembre de 2025).

Por otra parte, la norma vigente hace referencia a la Pensión Básica Solidaria como el **monto mínimo de la oferta de renta vitalicia**, siendo que a contar de la publicación de la Ley N° 21.735 dicho monto disminuyó de UF 3 a UF 2. Por ello, junto con actualizar la norma a la legislación vigente, la propuesta normativa contempla hacer referencia al requisito establecido en el D.L. N° 3.500 sin señalar cuál es éste, a fin de evitar cambios normativos si este monto se modifica.

Asimismo, la norma conjunta no recoge la última modificación señalada en el artículo 4° de la Ley N° 21.314, de abril de 2021, que modificó el D.L. N° 3.500. Dentro de las modificaciones se encuentra la disminución de la comisión máxima de asesoría, que corresponde a la comisión de referencia que utiliza el SCOMP. Esta **comisión máxima bajó de 2% a 1,5% del saldo destinado a pensión**, manteniéndose el tope de UF 60. Se mantuvo que la comisión máxima en Retiro Programado debe ser inferior a la de Renta Vitalicia. Junto con ello y en relación con Decreto Supremo que fija las comisiones máximas se señala que:

- Se mantiene la facultad de su emisión por parte de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y de Previsión Social, pero sólo en caso de que cambie el guarismo de la comisión máxima y sin el requisito de contar con previo requerimiento contenido en resolución fundada de la Superintendencia de Pensiones y la CMF.
- Se podrá distinguir entre la comisión máxima a pagar a un agente de ventas de rentas vitalicias o a un asesor previsional. También podrán establecerse comisiones máximas diferenciadas según el saldo destinado a pensión.
- Su vigencia se mantendrá mientras no se emita otro Decreto Supremo.

Al respecto, y en uso de sus facultades legales, la Superintendencia de Pensiones informó a SCOMP y a las AFP respecto del cambio legal vigente a partir del 1° de julio de 2021, mediante el Oficio Ordinario N° 15.110, de 31 de mayo de 2021.

Por lo anterior, a efectos de formalizar los guarismos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 21.314, la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones emitieron el Oficio Ordinario Conjunto (N°43.045 de CMF y N°17.615 de SP)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

a través de cual se estableció la forma de materializar esta disminución, junto con señalar el procedimiento a seguir en los casos en que un trámite de pensión en SCOMP se inicie estando vigente una comisión máxima y se concrete estando vigente el nuevo guarismo, y que, eventualmente, se podrían efectuar ofertas de rentas vitalicias para un mismo certificado de ofertas con distinta comisión máxima según si la fecha de ingreso de la Solicitud de Ofertas es muy cercana al 1 de julio de 2021. Finalmente se indicó que, con el nuevo guarismo y considerando la comisión ya consumida, se podría dar que no se disponga de comisión para el trámite de pensión.

Esta propuesta normativa contempla actualizar esta rebaja en la comisión máxima, parametrizándola, a fin de evitar cambios normativos si este monto se modifica.

II. Objetivo de la normativa

El objetivo principal de la propuesta normativa es incorporar la modificación introducida por la Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo de 2025, que elimina la oferta externa en el SCOMP.

Además, se parametriza la comisión máxima y la comisión de referencia, junto con hacer referencia al requisito de monto de pensión mínimo requerido en el D.L. N° 3.500 sin señalar el monto de éste, a fin de evitar cambios normativos si este monto se modifica.

III. Marco jurídico y normativo local

- Numeral 1 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538: La normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- Numeral 1 del artículo 21° del Decreto Ley N° 3.538: Corresponderá al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a las normas y acuerdos adoptados por el Consejo.
- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece régimen de previsión social derivado de la capitalización individual y su Reglamento.
- Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo de 2025, que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

- Ley N° 21.314, publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 2021, que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica.
- Ley N° 21.419, publicada en el Diario Oficial el 29 de enero de 2022, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.
- Decreto Supremo N° 36, publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2020, que establece comisiones y tasas máximas a que se refieren los incisos octavo y décimo cuarto del artículo 61 bis y el artículo 179, todos del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.

IV. Consulta pública

La modificación normativa estuvo en consulta pública entre el 17 y 27 de junio de 2025, recibiendo comentarios de 6 entidades distintas, los cuales se resumen y responden a continuación.

1. Comentarios a la norma en consulta:

▪ **Comentario:**

Aclarar una potencial interpretación de la disposición transitoria contemplada en la norma en consulta de la referencia, que establece que las Compañías de Seguros podrán efectuar ofertas externas únicamente respecto de Certificados de Oferta emitidos hasta el 31 de agosto de 2025, y que dichas ofertas podrán ser aceptadas por los afiliados hasta la fecha de vencimiento de los respectivos certificados.

Respuesta CMF:

La normativa en consulta no establece que las ofertas externas podrán ser aceptadas por los afiliados *"hasta la fecha de vencimiento de los respectivos certificados"*. No obstante, se ajustó la normativa aclarando que las ofertas externas asociadas a certificados emitidos hasta el 31 de agosto de 2025 se les aplica la normativa vigente hasta antes de la modificación normativa (plazo de vigencia, formulario de oferta externa, no entrega de ofertas externas, aceptación, etc.).

▪ **Comentario:**

Respecto de la parametrización de los valores de la comisión, así como el valor de los topes, se solicita indicar de qué forma las Administradoras se mantendrán informadas de los cambios en los valores que puedan originarse en el futuro. Es deseable que la Superintendencia de Pensiones considere emitir un oficio cuando corresponda.

Respuesta CMF:

El artículo 61 bis del D.L. N° 3.500 establece:

"Esta comisión o retribución de referencia será fijada por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, y regirá por veinticuatro meses a contar del día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial. Expirado dicho plazo y mientras no lo establezca un nuevo decreto supremo, el guarismo que se encuentre en aplicación mantendrá su vigencia."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

2. Otros comentarios recibidos:

▪ **Comentario:**

Solicitan confirmar que la eliminación de la letra b) del séptimo párrafo, que pasó a ser sexto, del capítulo VI. ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE, implica que no se podrán ingresar consultas en el Sistema a través de Agentes.

Consistente con lo anterior, no queda claro si para los efectos de esta normativa los agentes no se consideran, dado que se hace referencia al agente o a la no participación de un Agente en la letra a), así como en las definiciones y otras instancias.

Respuesta CMF:

La eliminación de la letra b) señalada tiene por único objeto eliminar la posibilidad del consultante de solicitar ofertas externas.

▪ **Comentarios:**

- Considerando el texto propuesto, se observa que, dada la eliminación de la Oferta Externa, el Remate podría tomar mayor relevancia. Al respecto, podría producirse un eventual sesgo en favor del Asesor Previsional por sobre el Agente en la participación del Remate.
- Solicitan aclarar cómo se procede cuando el consultante ingresó al sistema con la participación de un agente de venta y luego de recibir su certificado de ofertas, toma la decisión de ir a remate.

Respuesta CMF:

La norma en consulta pública no efectuó modificaciones al proceso de remate, ya que su objetivo es eliminar la oferta externa sin afectar otros procesos. No obstante, en una futura modificación normativa puede analizarse todo el proceso de remate y efectuarse mejoras de ser necesario.

▪ **Comentario:**

Solicitan incorporar datos de contactos del pensionable y otra información relevante.

Respuesta CMF:

El objetivo de esta modificación normativa es eliminar la oferta externa, tal como lo estableció la ley. No obstante, la sugerencia se analizará en una futura modificación normativa.

▪ **Comentario:**

Solicitan incorporar la cláusula de período garantizado en solicitud de oferta por defecto.

Respuesta CMF:

El objetivo de esta modificación normativa es eliminar la oferta externa, tal como lo estableció la ley.

▪ **Comentario:**

Reiterar la propuesta denominada "oferta incremental" que consiste en incorporar una funcionalidad adicional o una segunda etapa al proceso de presentación de ofertas de pensión que permita a las compañías de seguros que hayan presentado las ofertas primarias más competitivas, en un rango a definir, efectuar una única "oferta incremental", que sea obligatoriamente superior, irrevocable, sujeta a un



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7455-25-87162-A

SGD: 2025070523256

plazo definido, bajo reglas transparentes y competitivas. Al mismo tiempo, se propone permitir a aquellas compañías que estén dentro del rango antes mencionado a presentar su oferta incremental aun cuando el pensionable no lo solicite, de forma tal de garantizar que éste cuente siempre con la información de la mejor opción de monto de pensión, todo ello siempre dentro del sistema.

Respuesta CMF:

El objetivo de esta modificación normativa es eliminar la oferta externa, tal como lo estableció la ley.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

V. Norma final



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N°

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

NCG N°

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 454 de 24 de julio de 2025 y las atribuciones que le confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del DL N° 3.500, de 1980, en el número 8 del artículo 47 de la Ley 20.255 y el artículo segundo transitorio de la Ley 21.735, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales.

REF.: **Imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Modifica la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

I. Modifícase la Norma de Carácter General N°218, de la Comisión para el Mercado Financiero, de la siguiente forma:

1. Reemplázase "VII. OFERTA EXTERNA" por "VII. OFERTA EXTERNA (Derogado)", en la sección **TABLA DE CONTENIDO**.
2. Reemplázase "ANEXO N° 13: Oferta externa de renta vitalicia" por "ANEXO N° 13: Oferta externa de renta vitalicia (Derogado)", en la sección **ANEXOS**.

3. Modifíquese en el capítulo II. DEFINICIONES, lo siguiente:

- 3.1 Elimínese la definición de Oferta Asociada y la de Oferta Externa.
- 3.2 Elimínese en la definición de Oferta interna la palabra "interna" antes de los dos puntos y sustitúyase la palabra "Corresponden" por "Corresponde".

4. Modifícase el capítulo IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA, de acuerdo con:

4.1 Modifícase el número 2.2 Comisión consumida, según lo siguiente:

a) Agrégase el siguiente párrafo segundo, pasando el segundo a ser tercero:

"Se definen las comisiones máximas en monto y en porcentaje, tanto para la modalidad de retiro programado como para la de renta vitalicia, como las siguientes:

$CM^{RV}_{\%}$: porcentaje máximo vigente en caso de selección de modalidad de una renta vitalicia.

CM^{UF}_{RV} : unidades de fomento máximas vigentes en caso de selección de modalidad de una renta vitalicia.

$CM^{RP}_{\%}$: porcentaje máximo vigente en caso de selección de modalidad de un retiro programado.

CM^{UF}_{RP} : unidades de fomento máximas vigentes en caso de selección de modalidad de un retiro programado."

b) Reemplázase en todas las letras que corresponda del párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero:

- i. En el segundo párrafo de la letra a), 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y 60 U.F. por CM^{UF}_{RV} .
- ii. En el segundo párrafo de las letras b) y c), 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y 60 UF por CM^{UF}_{RV} .
- iii. En la letra d):
 - En el numeral i. y iv., 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y UF 60 por CM^{UF}_{RV} .
 - En el numeral ii., 1,2% por $CM^{RP}_{\%}$ y UF 36 por CM^{UF}_{RP} . Además, elimínase la última oración.
 - En el numeral iii., 1,2% por $CM^{RP}_{\%}$ y UF 36 por CM^{UF}_{RP} . Además, 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y UF 60 por CM^{UF}_{RV} .
- iv. En la letra e), 1,2% por $CM^{RP}_{\%}$ y UF 36 por CM^{UF}_{RP} .
- v. En la letra j), 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y 60 UF por CM^{UF}_{RV} .



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7455-25-87162-A

SGD: 2025070523256

c) Agrégase el siguiente párrafo final:

"En el caso de que alguna de las sustracciones señaladas en las letras a), b), c), y d), precedentes arroje un número negativo, se considerará cero."

4.2 Modifícase el punto **6.1 Ofertas de las compañías**, según lo siguiente:

a) Reemplázase en la primera oración del párrafo séptimo lo siguiente: "a la pensión básica solidaria de vejez o a la pensión requerida", por "al monto mínimo exigido en el artículo 62 del D.L. N°3.500 para contratar una renta vitalicia o a la pensión mínima requerida".

b) Reemplázase el último párrafo de la letra **e) Pensión de Referencia Garantizada**, del décimo párrafo, por el siguiente:

"Las Compañías de Seguros de Vida obligadas al pago del aporte adicional y susceptibles de ser seleccionadas, podrán ofertar en el Sistema, para el saldo voluntario, pensiones netas tales que sumadas a la pensión de referencia garantizada sean inferiores al monto mínimo establecido como requisito para contratar una renta vitalicia, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el Título XI., sean al menos iguales al monto mínimo antes señalado."

4.3 Elimínase la palabra "internas" en el segundo párrafo del punto **6.2 Respuestas de la Administradora de Origen**.

5. Modifícase el segundo párrafo del número **3. Información de Montos de Pensión** del capítulo **V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS**, de acuerdo con:

5.1 Reemplázanse los párrafos octavo y noveno de la letra **b) Información sobre Ofertas de Rentas Vitalicias**, por los siguientes:

"En las modalidades de renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado, si una oferta de monto de pensión bruta no es al menos igual al monto mínimo exigido en el artículo 62 del D.L. N°3.500 para contratar una renta vitalicia, el Sistema no la informará en el Certificado de Ofertas, debiendo comunicárselo a la respectiva compañía al momento de la emisión del Certificado de Ofertas.

Los montos de las pensiones deberán ser al menos el monto mínimo exigido en el artículo 62 del D.L. N°3.500 para contratar una renta vitalicia. El Sistema rechazará las ofertas que no cumplan con esta condición."

5.2 Reemplázanse en el único párrafo de la **letra c) Información sobre Pensión de Referencia Garantizada** la expresión "a la pensión básica solidaria o a la pensión mínima, según corresponda" por "al requisito establecido en el artículo 62 del D.L. N° 3.500 para contratar una renta vitalicia".

6. Modifíquese el capítulo **VI. ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE**, de acuerdo con lo siguiente:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

- 6.1 Modifíquense las alternativas del tercer párrafo de este capítulo como sigue:
- a) Agréguese la letra "o" después del punto y coma de la primera viñeta.
 - b) Elimínese la segunda viñeta que indica "Aceptar una oferta externa, siempre que el monto de la pensión sea superior al ofertado en el Sistema por la misma Compañía; o".
- 6.2 Elimínese el cuarto párrafo.
- 6.3 Modifícase el séptimo párrafo, que pasó a ser sexto, según lo siguiente:
- a) Elimínanse en la letra a) las siguientes frases: "la realización de cotizaciones externas asociadas a esa consulta o en" y "dicha oferta de pensión sea superior a la oferta interna neta incrementada en la comisión de referencia o, en caso de Remate,".
 - b) Elimínase la letra b), pasando la letra c) a ser b).
 - c) Elimínase en la letra c), que pasó a ser letra b), la frase: ", fuera de éste".
7. Derógase el capítulo **VII. Oferta Externa**, agregando al final del título el siguiente paréntesis: "(Derogado)", y reemplazando su texto por el siguiente:
- "Mediante el número 31., del artículo 67., del Título V. Modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, de la Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2025, se eliminó la opción de realizar ofertas externas, por lo que este capítulo ha sido derogado."
8. Elimínase en el cuarto y sexto párrafo, del capítulo **VIII. CESIÓN DE COMISIÓN**, la palabra "interna".
9. En el tercer párrafo del número 1. Del capítulo **IX. REMATE**, elimínase en la primera oración de la letra d) la palabra "internas" y, en el literal i. de la letra e) elimínase la palabra "interna".
10. Elimínase la palabra "Interna" del título de la letra a) del número 1. del capítulo **X. MONTOS DE PENSIÓN EN RETIRO PROGRAMADO**.
11. Modifícase el primer párrafo del número **1. Reglas generales**, del capítulo **XI. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA**, de acuerdo con lo siguiente:
- 11.1 En la letra a) elimínase la palabra "interna" del título y del primer y segundo párrafo.
 - 11.2 Elimínase la letra b), pasando las actuales letras c) y d) a ser b) y c), respectivamente.
 - 11.3 Elimínase en el segundo párrafo de la actual letra c) que pasó a ser letra b), la siguiente frase: "o bien este último haya sido incorporado en una oferta externa asociada a una oferta interna".



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

12. Modifícase el capítulo **XII. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN**, de acuerdo con lo siguiente:

12.1 Modifícase el número **1. Aceptación de alguna de las ofertas de Retiro Programado o Renta Vitalicia**, de la siguiente forma:

- a) Elimínase en la primera oración del primer párrafo de la letra a), la expresión "internas o externas".
- b) Elimínase en el sexto párrafo de la letra b) la expresión "ofertas externas,".

12.2 Modifícase el número **2. Selección**, de la siguiente forma:

- a) Sustitúyese en la primera oración del segundo párrafo la coma que se encuentra a continuación de la expresión "Aceptación de la Oferta", por la conjunción "y". A su vez elimínase, antes del punto seguido, la frase "y la Cotización Externa, si correspondiere".
- b) Elimínase en la tercera viñeta del sexto párrafo, la expresión "interna o externa".

12.3 Elimínase en la sexta viñeta del literal xii del segundo párrafo de la letra b), del número **3. Término de Proceso**, la expresión "interna, oferta externa".

13. Modifícase la sección **ANEXOS**, de acuerdo con lo siguiente:

13.1 Reemplázase "ANEXO N° 13: Oferta externa de renta vitalicia" por ANEXO N° 13: Oferta externa de renta vitalicia (Derogado)", en la sección ANEXOS.

13.2 Modifícase el **Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta**, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Elimínase la expresión "internas y externas" en el número 18.
- b) Elimínase la palabra "internas" del segundo párrafo, de la letra b) del numeral 26.1 y del segundo párrafo, de la letra b) del numeral 27.1

13.3 Modifícase el **Anexo N° 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**, de la siguiente forma:

- a) Modifícase el recuadro número **8. Renta Vitalicia a aceptar** del formulario, de esta manera:
 - i. Elimínase la palabra "interna" en la fila "Código Oferta interna – Secuencia".
 - ii. Elimínase la fila de la "Oferta externa" y del "Código Oferta Externa".
 - iii. Reemplázase en la fila siguiente, la expresión "Oferta realizada en el Sistema" por "Oferta Renta Vitalicia".



b) En las **Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta**, realízanse las siguientes modificaciones:

- i. En el número 9. "Item 7:", elimínase en la tercera oración, la palabra "interna" a continuación de la de la palabra "ofertas", y la palabra "Interna", a continuación de la palabra "Oferta". A su vez, en la primera columna de los recuadros de las letras b), c), y d), reemplázase de la expresión "Cód. Oferta Interna", por "Código Oferta".
- ii. Reemplázase en la primera oración del número 10. "Item 8:", la expresión "a una oferta externa, a una oferta interna", por "a una oferta de renta vitalicia". A su vez, elimínase la segunda oración. Finalmente, elimínase en la última oración la palabra "interna".

13.4 Derógase **Anexo N° 13: Oferta Externa de Renta Vitalicia**, agregando al final del título el siguiente paréntesis: "(Derogado)", y reemplazando su texto por el siguiente:

"Mediante el número 31., del artículo 67., del Título V. Modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, de la Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2025, se eliminó la opción de realizar ofertas externas, por lo que este Anexo ha sido derogado."

13.5 Modifícase el **ANEXO 14**, de acuerdo con lo siguiente:

a) Reemplázase en las Cartas Conductoras de los Certificados de Ofertas de Pensiones de Vejez o Vejez anticipada, de Invalidez y de Sobrevivencia, el párrafo sexto por el siguiente:

"En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció."

b) Reemplázase el número 3. de las Instrucciones para confeccionar la Carta Conconductora, por el siguiente:

"3. Reemplazar párrafo sexto por "Usted podrá aceptar alguna de las ofertas de Renta Vitalicia de este Certificado en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció"."

13.6 Modifícase el **ANEXO N° 15**, según lo siguiente:

a) Elimínase en el formulario **CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA** la palabra "INTERNA" e "interna". A su vez, reemplázase de la expresión "Cód. Oferta Interna", por "Código Oferta".

b) Elimínase en el formulario CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL la palabra "INTERNA".

c) Elimínase la palabra "interna" en el número 1. y en la cuarta viñeta del número 4. de las **Instrucciones para la Confección de la Cesión de Comisión o Retribución**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

13.7 Modifícase el **ANEXO N° 16**, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Elimínase la columna "Tipo Oferta" del recuadro de "OFERTAS DE RENTA VITALICIA VIGENTES EN SCOMP", de la sección "Presentación de ofertas de renta vitalicia de mayor monto (En caso de ELD fijo o sin ELD)"
- b) Elimínase la columna "Tipo Oferta" del recuadro de "OFERTAS DE RENTA VITALICIA VIGENTES EN SCOMP", de la sección "Presentación de ofertas de renta vitalicia con mayor monto de ELD (En caso de máximo ELD)".
- c) Elimínase en el primer párrafo del número 3., de la sección "Instrucciones para el llenado del Formulario de Presentación de ofertas de renta vitalicia de mayor monto (ELD)", la expresión ", tanto internas como externas,". A su vez, elimínase la última oración de dicho párrafo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

II. Modifícase el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, de la siguiente forma:

1. Elimínanse los números 14. Y 15., de la Letra **B. Definiciones**, pasando los actuales números 16. al 21., a ser 14. al 19. A su vez en el número 16., que pasó a ser 14., eliminase la palabra "interna" antes de los dos puntos y sustitúyese la palabra "Corresponden", por "Corresponde".
2. Modifícase **la Letra E. OPERACIÓN DEL SISTEMA**, de acuerdo con lo siguiente:

2.1 Modifícase el **Capítulo II. Transmisión del Certificado electrónico de saldo y montos de Retiro Programado**, según lo siguiente:

- a) Modifícase el número **2. Comisión consumida**, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Agrégase el siguiente párrafo segundo, pasando el segundo a ser tercero:

"Se definen las comisiones máximas en monto y en porcentaje, tanto para la modalidad de retiro programado como para la de renta vitalicia, como las siguientes:

$CM^{RV}_{\%}$: porcentaje máximo vigente en caso de selección de modalidad de una renta vitalicia.

CM^{UF}_{RV} : unidades de fomento máximas vigentes en caso de selección de modalidad de una renta vitalicia.

$CM^{RP}_{\%}$: porcentaje máximo vigente en caso de selección de modalidad de un retiro programado.

CM^{UF}_{RP} : unidades de fomento máximas vigentes en caso de selección de modalidad de un retiro programado."

- ii. Reemplázase en todas las letras que corresponda del párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero:

- a. En el segundo párrafo de la letra a), 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y 60 U.F. por CM^{UF}_{RV} .
- b. En el segundo párrafo de las letras b) y c), 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y 60 UF por CM^{UF}_{RV} .
- c. En la letra d):
 - En el numeral i. y iv., 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y UF 60 por CM^{UF}_{RV} .
 - En el numeral ii., 1,2% por $CM^{RP}_{\%}$ y UF 36 por CM^{UF}_{RP} . Además, eliminase la última oración.
 - En el numeral iii., 1,2% por $CM^{RP}_{\%}$ y UF 36 por CM^{UF}_{RP} . Además, 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y UF 60 por CM^{UF}_{RV} .
- d. En la letra e), 1,2% por $CM^{RP}_{\%}$ y UF 36 por CM^{UF}_{RP} .
- e. En la letra j), 2% por $CM^{RV}_{\%}$ y 60 UF por CM^{UF}_{RV} .



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7455-25-87162-A

SGD: 2025070523256

iii. Agrégase el siguiente párrafo final:

"En el caso de que alguna de las sustracciones señaladas en las letras a), b), c), y d), precedentes arroje un número negativo, se considerará cero."

2.2 Modifícase el **Capítulo VI. Ofertas de Rentas Vitalicias y montos de Retiro Programado y su envío al sistema**, según lo siguiente:

a) Modifícase el número **1. Ofertas de las compañías**, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en la primera oración del párrafo séptimo lo siguiente: "a la pensión básica solidaria de vejez o a la pensión requerida", por "al monto mínimo exigido en el artículo 62 del D.L. N°3.500 para contratar una renta vitalicia o a la pensión mínima requerida".

ii. Reemplázase el último párrafo de la letra **e) Pensión de Referencia Garantizada**, del décimo párrafo, por el siguiente:

"Las Compañías de Seguros de Vida obligadas al pago del aporte adicional y susceptibles de ser seleccionadas, podrán ofertar en el Sistema, para el saldo voluntario, pensiones netas tales que sumadas a la pensión de referencia garantizada sean inferiores al monto mínimo establecido como requisito para contratar una renta vitalicia, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II. de la Letra L de este Título, sean al menos iguales al monto mínimo antes señalado."

b) Elimínase la palabra "internas" en el segundo párrafo del número **2. Respuestas de la Administradora de Origen**.

3. Modifícase el segundo párrafo de la letra **c) Información de Montos de Pensión**, del número 2. de la **Letra F. Contenido del Certificado de Ofertas**, de acuerdo con lo siguiente:

3.1 Reemplázanse los párrafos octavo y noveno del literal **ii. Información sobre Ofertas de Rentas Vitalicias**, por los siguientes:

"En las modalidades de renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado, si una oferta de monto de pensión bruta no es al menos igual al monto mínimo exigido en el artículo 62 del D.L. N°3.500 para contratar una renta vitalicia, el Sistema no la informará en el Certificado de Ofertas, debiendo comunicárselo a la respectiva compañía al momento de la emisión del Certificado de Ofertas."

Los montos de las pensiones deberán ser al menos el monto mínimo exigido en el artículo 62 del D.L. N°3.500 para contratar una renta vitalicia. El Sistema rechazará las ofertas que no cumplan con esta condición."

3.2 Reemplázanse en el único párrafo del literal **iii. Información sobre Pensión de Referencia Garantizada** la expresión "a la pensión básica solidaria o a



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7455-25-87162-A

SGD: 2025070523256

la pensión mínima, según corresponda" por "al requisito establecido en el artículo 62 del D.L. N° 3.500 para contratar una renta vitalicia".

4. Modifícase la Letra **G. Alternativas del Consultante**, de acuerdo con lo siguiente:

4.1 En la letra a) del tercer párrafo, agréguese la letra "o" después del punto y coma. A su vez, elimínase la letra b) de este párrafo, pasando la actual letra c) a ser letra b).

4.2 Elimínase el cuarto párrafo.

4.3 Elimínanse en la letra a) del séptimo párrafo, que pasó a ser sexto, las siguientes frases: "la realización de cotizaciones externas asociadas a esa consulta o en" y "dicha oferta de pensión sea superior a la oferta interna neta incrementada en la comisión de referencia o, en caso de Remate,". A su vez, elimínase la letra b) de este párrafo, pasando la letra c) a ser b). Finalmente, elimínase en la letra c), que pasó a ser letra b), la frase: ", fuera de éste".

5. Derógase la letra **H. Oferta Externa**, agregando al final del título el siguiente paréntesis: "(Derogada)", y reemplazando su texto por el siguiente:

"Mediante el número 31., del artículo 67., del Título V. Modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, de la Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2025, se eliminó la opción de realizar ofertas externas, por lo que esta Letra ha sido derogada."

6. Elimínase en la última oración del cuarto párrafo y en el sexto párrafo, de la **Letra I. Cesión de Comisión**, la palabra "interna".

7. En el tercer párrafo de la **Letra J. Remate**, elimínase en la primera oración de la letra d) la palabra "internas" y en el literal i. de la letra e), elimínase la palabra "interna".

8. Elimínase la palabra "Interna" del título del número 1., del **Capítulo I. Reglas generales** de la **Letra K Montos de Pensión en Retiro Programado**.

9. Modifícase el **Capítulo I. Reglas generales**, de la **Letra L Montos Mínimos de Pensión en Renta Vitalicia**, de acuerdo con lo siguiente:

9.1 Modifícase la letra a), de la siguiente forma:

- Elimínase la palabra "interna", del título.
- En el primer párrafo elimínase la palabra "interna" y reemplázase la palabra "intervención", por "intervención".
- En el segundo párrafo elimínase la palabra "interna" y reemplázase la palabra "vitalicia", por "vitalicia".

9.2 Elimínase la letra b), pasando las actuales letras c) y d) a ser b) y c) respectivamente.

9.3 Elimínase en el segundo párrafo de la actual letra c), que pasó a ser letra b), la siguiente frase: "o bien este último haya sido incorporado en una oferta externa asociada a una oferta interna".



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7455-25-87162-A

SGD: 2025070523256

10. Modifícase la **Letra M Aceptación y Selección**, de acuerdo con lo siguiente:

10.1 Modifícase el **Capítulo I. Aceptación de alguna de las ofertas de Retiro Programado o Renta Vitalicia**, de la siguiente forma:

- i. Elimínase en la primera oración del primer párrafo de la letra a), la expresión "internas o externas".
- ii. Elimínase en el sexto párrafo de la letra b) la expresión "ofertas externas,".

10.2 Modifícase el **Capítulo II. Selección**, de la siguiente forma:

- i. Sustitúyese en la primera oración del segundo párrafo la coma que se encuentra a continuación de la expresión "Aceptación de la Oferta", por la conjunción "y". A su vez, elimínase, antes del punto seguido, la frase "y la Cotización Externa, si correspondiere".
- ii. Elimínase en la letra c) del sexto párrafo, la expresión "interna o externa".

10.3 Elimínase en la sexta viñeta del literal xii de la letra d) del primer párrafo del número 2., del **Capítulo III. Término de proceso**, la expresión "interna, oferta externa".

11. Modifícase la sección **Anexos**, de acuerdo con lo siguiente:

11.1 Modifícase el **Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta**, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Elimínase la expresión "internas y externas" en el número 18.
- ii. Elimínase la palabra "internas" del segundo párrafo, de la letra b) del numeral 26.1 y del segundo párrafo, de la letra b) del numeral 27.1

11.2 Modifícase el **Anexo N° 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**, de la siguiente forma:

- i. Modifícase el recuadro número 8. Renta Vitalicia a aceptar, del formulario, de acuerdo con lo siguiente:
 - Elimínase la palabra "interna" en la fila "Código Oferta interna - Secuencia".
 - Elimínase la fila de la "Oferta externa" y del "Código Oferta Externa".
 - Reemplázase en la fila siguiente, la expresión "Oferta realizada en el Sistema" por "Oferta Renta Vitalicia".
- ii. En las **Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta**, realízanse las siguientes modificaciones:
 - En el número 9. "Item 7:", elimínase en la tercera oración, la palabra "interna" a continuación de la de la palabra "ofertas", y la palabra



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7455-25-87162-A

SGD: 2025070523256

"Interna", a continuación de la palabra "Oferta". A su vez, en la primera columna de los recuadros de las letras b), c), y d), reemplázase la expresión "Cód. Oferta Interna", por "Código Oferta".

- Reemplázase en la primera oración del número 10. "Item 8:", la expresión "a una oferta externa, a una oferta interna", por "a una oferta de renta vitalicia". A su vez, elimínase la segunda oración. Finalmente, elimínase en la última oración la palabra "interna".

11.3 Derogase **Anexo N° 13**, agregando al final del título el siguiente paréntesis: "(Derogado)", y reemplazando su texto por el siguiente:

"Mediante el número 31., del artículo 67., del Título V. Modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, de la Ley N° 21.735, publicada en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2025, se eliminó la opción de realizar ofertas externas, por lo que este Anexo ha sido derogado."

11.4 Modifícase el **Anexo N° 14**, de acuerdo con lo siguiente:

- Reemplázase en las Cartas Conductoras de los Certificados de Ofertas de Pensiones de Vejez o Vejez anticipada, de Invalidez y de Sobrevivencia, el párrafo sexto por el siguiente:

"En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció."

- Reemplázase el número 3. de las Instrucciones para confeccionar la Carta Conductora, por el siguiente:

"3. Reemplazar el párrafo sexto por "Usted podrá aceptar alguna de las ofertas de Renta Vitalicia de este Certificado en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció"."

11.5 Modifícase el **ANEXO N° 15**, según lo siguiente:

- Elimínase en el formulario **CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA** la palabra "INTERNA" e "interna". A su vez, en el recuadro "CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA" reemplázase de la expresión "Cód. Oferta Interna", por "Código Oferta".
- Elimínase en el formulario CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL la palabra "INTERNA".
- Elimínase la palabra "interna" en el número 1. y en la cuarta viñeta del número 4. de las **Instrucciones para la Confección de la Cesión de Comisión o Retribución**.

11.6 Modifícase el **Anexo N° 16**, de acuerdo con lo siguiente:

- Elimínase la columna "Tipo Oferta" del recuadro de "OFERTAS DE RENTA VITALICIA VIGENTES EN SCOMP", de la sección "Presentación de ofertas de renta vitalicia de mayor monto (En caso de ELD fijo o sin ELD)".



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

- ii. Elimínase la columna "Tipo Oferta" del recuadro de "OFERTAS DE RENTA VITALICIA VIGENTES EN SCOMP", de la sección "Presentación de ofertas de renta vitalicia con mayor monto de ELD (En caso de máximo ELD)".
- iii. Elimínase en el primer párrafo del número 3., de la sección "Instrucciones para el llenado del Formulario de Presentación de ofertas de renta vitalicia de mayor monto (ELD)", la expresión ", tanto internas como externas,". A su vez, eliminase la última oración de dicho párrafo.

III. Disposición Transitoria

De acuerdo con el artículo vigésimo sexto transitorio, de la Ley N°21.735, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de marzo de 2025, a partir del día 1° de septiembre de 2025 las Compañías de Seguros no podrán realizar ofertas externas a los afiliados.

En todo caso, las compañías podrán realizar ofertas externas respecto de Certificados de Ofertas emitidos hasta el 31 de agosto de 2025, las cuales se regirán en todo por la normativa previa a esta modificación.

Por lo anterior, una vez que los Certificados de Oferta emitidos hasta el 31 de agosto caduquen, el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, deberá eliminar la posibilidad de realizar ofertas externas respecto de las ofertas contenidas en tales certificados. A su vez, deberá rechazar el ingreso de ofertas externas asociadas a Certificados de Oferta emitidos a contar del 1° de septiembre de 2025.

Desde el 1° y hasta el 30 de septiembre de 2025, el Sistema deberá mantener una pantalla emergente que informe, lo siguiente:

"En atención a lo señalado en la disposición transitoria de la Ley 21.735, SCOMP no permitirá el ingreso de ofertas externas asociadas a Certificados de Oferta emitidos a contar del 1 de septiembre de 2025."

IV. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar del 1° de septiembre de 2025.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE
PENSIONES



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256

VI. Evaluación de impacto regulatorio

1. Principales beneficios del cambio normativo

- Al eliminarse la **oferta externa** de renta vitalicia en el SCOMP, junto con cumplirse la ley que lo estipula, se espera potenciar la competencia al interior de SCOMP, lo que debiera redundar en mejores ofertas de pensión presentadas por las Compañías de Seguros de Vida, evitando a los pensionables un trámite adicional.
- Eliminar la referencia a la Pensión Básica Solidaria como **monto mínimo que debe cumplir una renta vitalicia** direccionando el requisito al que establezca el D.L. N° 3.500 en cualquier época, permitirá que no deba modificarse nuevamente la norma si dicho requisito cambia, con los ahorros en horas hombres de ambos Supervisores.
- Parametrizar la **comisión máxima** en la sección "Comisión consumida" de la norma, evitará que deban destinarse recursos de ambos Servicios en modificar la normativa si el Ministerio de Hacienda, conjuntamente con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, emiten posteriormente Decretos Supremos que modifiquen el guarismo vigente.

2. Principales costos del cambio normativo

- Para eliminar la **oferta externa** y permitir el ingreso de ésta sólo hasta que caduque el último Certificado de Ofertas emitido hasta el 31 de agosto de 2025, el operador tecnológico de SCOMP deberá efectuar una serie de modificaciones para cumplir con lo solicitado por la nueva normativa, lo que implicará costos informáticos, en términos de horas hombres y de capacidad tecnológica, lo cual genera un riesgo operacional.
- SCOMP S.A. deberá supervisar el correcto diseño y la correcta implementación de los cambios normativos por parte del operador tecnológico de SCOMP, lo que conlleva costos adicionales en términos de horas hombre.
- Ambos Servicios deberán destinar recursos para fiscalizar que se hayan implementado correctamente los cambios en SCOMP.
- No se observan costos a los cambios referidos a actualizar las referencias a la **comisión máxima** y al **monto mínimo para contratar una renta vitalicia**, puesto que estos cambios se encuentran implementados en el Sistema.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7455-25-87162-A SGD: 2025070523256